oletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alvaldes y Secretarios reciban les números del Bolarita que correspondan al diphita, dispondrán que se nje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el reciba del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conserva los Bolarios es obecados de conserva los Bolarios es obecados de conserva de conser

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesauscinos en la impresta de la pintencio in pratucial, a cuatro pesauscincuanta continuos el trimestro, coho pecausa il senestro ; quince poesaus al año, pagades al soliciter la suscripción. Los pagos do inera de la cupital se harán por libranza ciel Giro mutuo, admitiendose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y unicamente por la rancoión ne pasaria que resulta. Las suscripciones atrasedes se cobran con aumanto propocional.

Números sucitos vainticinco cantinos de poseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-ràn divislments; asimismo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; le de interés particular previo el pago ade-lentado de veinte centimos do pesets por cada linea de inserción,

PARTE OFICIAL

· Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Ret (Q. D. G.) v Au, usta Real Familia continuan sin novedad en an importante salud.

(Gaceta del die 4 de Junio)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

El escargado de Negocios de España en la Habasa remite a este M històrio copia del decreto expedido por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de Cube, cuso texto es el siguiente -

*DECRETO

Articulo l.º La legaliz e on exigida per les loyes pera que surtau efecto en Cuba los documentos públicos u oficiales de todas clases expedidos en el extranjoro por funcioparios extranjeros, deberd hycerso uecesarismente por un Agente di plomatico è consular de la Repúbli ca, o por quieces les sustituyen. Cuando el documento haya sido ex pedido en país donde no hubiero sereditado. Agente diplomático o consular de Cuba, podrá ser legalizado por el Agente diplomático ó por cualquiera de los Consulares del mismo país acreditados en la República.

*Art. 2. Para tener en Cuba por eficaces las legaliz ciones i fectuadas con arregio a lo determinado en el articulo precedente, será además requisito indispensable que la firma del funcionario que aparezea anto-rizandolas esté a su vez legalizada por el Secretario de Estado o por el Director del Departemento, Igual requisite deberan contager, para ser considerados en Cabo como autentices, les documentes notariales que expidau los Agentes diplométicos ò Consulares de la República y los quo libren con returencia el Registro del Estado civil..

Lo dispuesto on Ira des «Art. 3." articulus noteriores será aplicable A los documentos que se presenten co los Juzgados, Tribunales ú eficians del Estado, desde la fecha su que comience à regir el presente ducreto...

Lo que de ordon del Sr. Ministro de Estado se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos .- Et Subsecretario, J. Perez Caballero.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA DE SOCORROS DE BESANDE

RELACION de los denativos hechos para socorrer à los damnificados por el incendio de dicho pueblo,

		_
S. M. el Rey	500	•
D. Antonio Molleda (re-		- '-
, mitidas directimente	1.00	754
por el donante al Presi	. "	
dente de la Juoto admi-		
· nistrativa de Besaude).	500	
La Suchisal del Bauco de	:	
España de seto capital.	- '500	1
D. Tomas Allende	`500	
Ricardo Pallarés (pru-	77 - 1 7 A	٠
ducto de la facción del		
Teatro)	676	90
v Isidoro Fernandez Lia-	4000	
Wazares	225	
Eduardo Dato	200	٠,
. Severo Gomez Nuñez.:	200	. •
Heraldo de León	188	4
La Democracia de Leou.	122	
Sección de Obras públicas	73	
Sección de Obras públicas D. Pélix Argüelle	50	
Estabato augersols	25	
Cecilio Diez tisrrote.	25	4.6
. Ricardo Pallores	25	. 1
. Hilario Gil	- 25	
» Demetrio Alouso Ces-	5 .	· '.
trillo.	25	
Recreo fadustrist	25	
D. Pascual Juan y otro		50
Francisco Buróo	10	
El Centro Obrero	9	. 5U
TOTAL	3.914	90

León 2 de Junio de 1903. El Prosidente.

Esteban Angresola El Secretario

Micardo Palfares

Habiendo desaparecido de Carbajal de la Legna tres cabillorise, propiedad de Cayetano Ordônez Garcia, vecino del mismo pueblo, se hace público, y encargo a los agen-tes de mi autoridad la busca y sprehensión de dichas caballerias.

León 4 de Junio da 1903.

Bl Gobernator, Esteban Angresola Señas de citadas caballerías

Un caballo, pelo negro, alzada siete cuartas monus tres dedos, edad

tres años; tieno una nube en el ojo derecho, y reción castrada. Una polítua, nelo castado, preña-da, edad doce a cutorco súns.

Otra pollina, pelo acerpadado, de dos nuos, y esquitado por el tomo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 11 DE MAYO DE 1903

Presidencia del Sr. Lucago

Abierta la sesión á las doce con asistencia de los Sres. Barthe, Hidelgo, Alvarez Miranda, Colinsa, Franco, Garrido, Bello, Dueñas, Jo-lis, Arguello, Fernández Babbiena, Rodriguez Sauchez, Latae, Berjon y da Miguel Sautos, se aprobó el acta de la naterior con una indicación hecha por el Sr. Arguello.

En vutución ordinaria se acordo conceder sons meses de licenco el Sr. Sanchez Fernández, y en igual votación se admitierdo les excuses do ssistencia de los Sres. Lucago, á la sesion de mañana, y Alonso á las demás cosiones, por encontrarso enfermo.

Se dio lectura de una proposición pura que se nombre una Comisión, que puede ser la provincial, para que se opor ga é influya cuanto esté a su alcance para impedir la creación do Zonas neutrales. Después de defending por al Sr. Barthe fue tomada en consideración y se acordó en votación ordinaria que informe la Comisión de Fomento.

So leyeron y pasarno a las Comi-siones varios andotos para dictamen

Se dio cuenta y quedaron sobre la mesa la Memoria presentada por la Comisión provincial, en cumpli miento del ert 98 de la ley y el duplicado de la que eleva el Secretario à la Dirección de Administración local, con arregio à la preceptuado en el art 31 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones.

No habiecdi más sauctos de qué tratar, se levento le seción, regando el Sr. Presidente a las Comisiones que emitan luego dictamen en los

asuntos pendientes. León 13 de Mayo de 1903.—El Secretario, Leopoldo García.

> MINAS Annacia

Se hace sober & D. Mariano Guz- | talapiedra.

mán Torvado, vectuo de Villada, que por carecer de designación de puede admitirse su registro de hulla y otros nombrado Consuelo, en térmiortos nomeros comerces, en cermi-no de Olleros. Ayuntamiento de Cistierna, según providencia del Sr. Gobernador f-cha de hoy. León 3 de Justo de 1903.—El In-

geniero J. fe. E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de Leon, en representacion de D. Senén. Arias, vecico de Pombriego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Mayo, á las diez, una solicitud. de registro pidiendo 12 pertenencios para la mina de hierro liamada Deseada, sita en término del pueblo de l'aradela de Muces, Ayuntamiento de Prierat za, sitios liamados Viexro, Vizrreira, Tesio y Carballo, y linda con terrencs comunes y particula-res de Paradela. Hace la designa-ción de los citadas 12 pertenencies en la forma signiente:

Sa tendra por punto de partida el ángulo que hace la huerta de an-tonio Mendez con el camino que sube de La Chana, por el arreyo, el re-volver para dicho Paradela, 7 desje el se medirau el S. 46º E. 500 me-tros, colocando la l.º estac.. de ésta at E. 40° N. 200 metros la 2.°, de ésta al N. 40° O. 600 metros la 3.°, de ésta al O. 40° 3. 200 metros la 3.°, de ésta al O. 40° 3. 200 metros la 4.°, de ésta al S. 40° E. 100 metros la 5.°, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perimetro de les 12 pertenencias solicitadas.

Y habiengo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud per decreto del Sr. Gobernador nin perjuicie de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el termino de treinta diss, contados desde su fecha, puedan presenter en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideratan con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previone el art. 21 del Reglamento vigente.

El expediente tiene el u.º 3.264. León 2 de Junio de 1903-E. Cenpersonal facultativo de este Distrito en los dias y minas que se expresan:

Artiforo de las operaciones periotales de demarcación que, previo

Ì		2.06 Re	æ
	Minus polindantes	Dazares Previsora n. 1,984 Pepika y Previsora Cuerta, n. 2,078 Se ignora Hernodide, n. 2,014 Refundide, n. 2,014 A capliscice Refundid, n. 2,06 Kefandida y Ampliación á Refundida A mulación & Refundida	Refundida y Ampliación á Re fuedida
-	Representantes en León	n. indalecie Llami dem. No tiene. dem. dem. n. indalecie Liem. No tiene. dem.	Оеп
	Vesindad	eburges Burges . n. Indalecie Lilau	Idem
	Registradores	ociedad Minera de Bargos fem. Edia ardo, Argouti Agustia Alfageme Safasado Suchezz Ayaro Fernández Padro VIIIa. Padro VIIIa.	(6D)
	Ayuntamien- tos	Alvares Sidem Sidem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem I	I Jem Id
	Términos	Santa Cruz. Idem Santa Marina y S. Andres Pobladura La Silva La Silva y Montesingre La Silva Idem	Idem
-	Número del expediente.	3.058 3.058 3.058 3.135 3.135 3.135 3.135 3.135	88
	Mineral	Halls. Hen. Hen. Iden. Iden. Iden. Glem.	e Iden.
	Minas	17 de Janio de 1908 Fepita	4. Amplisción s Refundida Idem.
	Dias	17 de Janio de 1903 22 23 24 26 26 27 27 30 1 de Julio de 1903 8	

8

به

circunstancia imprevista no pudieran dar (cualquier 6 serán otra vez anonaciad, s si 165 de la vigente que se anuncia en cumplimiento del art. 31 los días señalados ó eo los riete siguientes. 9

Cantalapiedra.

No

-El Ingeniero Jefe,

ę

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.-CONTADURÍA

Ejercicio de 1903

Mes de Junio

Distribución de fondos que para estisfacar las obligaciones del presupuesto municipal, duranto el mas arriba indicado, forma la Contudoría, con arregio à le que preceptúan el parrefo 1°, est. 12 del Ranl decreta de 23 de Diciembre de 1902, y Real orden nolaratoria del mamo, fecha 28 de Ecero de 1903.

	PERETAS OTS.
1.º Gastos obligatorios de pago inmediato	FEBERAS CIA.
Segures, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos	286 65 851 25 2.286 34
Suscripciones. Cupo de consumos para el Tesoro, personal y meteral para la	100
Administración y cobranza de dicho impuesto	11.821 25
Pagos de inmediate cumplimiente por prescripción de la ley Jornales y haberes à servitores del Municipes e individuos de clases pasivas, cuya retribución no excede de 1.000 pesetas	172 92
anusles	4.179 24
2."—Gastos obligatorios de pago diferible	01.400 do
Haberes del personal y clases partose cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de los oficines y gastos de representación de la Alcaldía.	3
Policia úrbaca y rurul Imprevistos. Construcción conservación y reporación de obras públicas	3,328.75 218.55
cuyo coste corresponde al Manicipio Fomento del arbulado	291 66
Total	B. 628 58
3. Gastos de carácter voluntario Pora los de este Indose.	2.000
Resumen general	2,000
Importon los gastos obligatorios de pago inmediato	54.439 88 8.688 58 2.000
Total general.	65.068 48

Importe la presente distribución de findos la sucia de sesenta y cinco mil essenta y ocho posetas cuarenta y seis centimes.

León 27 de Mayo de 1908.—El Contador, Vicente Ruiz.

Ayuntemonto constitucional de León — Sesión de 30 de Mayo de

1903. Aprobada: elleurituse al Gobierno de provincia de rectos del parrefoll, del set. 12 del Real decreto da 23 de Diciembro ditimus. Garrote. -P. A. del E. A.: José Dates Prieto, Secretario.

A YEAR AREASON

Alcaldio constitucional de Cubillas de los Oteros

Terminudo por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ho de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1904, se hella expuesto al público en la Seneta expuesto al puonto en la Se-cretari, del mismo por término de ocho dies, a fin de que los contribu-yontes interesados puedan exami-naria y preventer las reclamaciones que crean procedentes; posedo dicho plazo, que empezará à contarse des de la publicación del presente anun cio en el Relayín Osicial de la pro vincia, no serán atendidas.

Cabillas de los Oteros 29 de Mayo de 1903.—El Alcaldo, Dámaso Lié-

Alcaldia constitucional de · Lanucedo-

Hallandose terminado el aréndice al amiliaremiento que ha de cervir. de bese al repartimiento de la contribución pera el sún de 1904, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quinca dias. Durante los cuales pueden formular les reclamaciones que crean pertinentes los que se consideren agraviados; advirtiendo. les que una vez transcorrido que bea dicho plazo no serán atendidas. Carucado 30 de Mayo de 1903.— El Alcalda, Gabino Bello.—El Se-

cretario, Manuel Ferrera.

Alcaldia constitucional de Villaquejida

Formado por la Junta pericial, y de acuerdo con este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Seore-

Villaguejida 3. da Mayo de 1903. -El Alcolde, Mignel Fernández.

Alcaldea constitucional de Villazala

Terminade por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apendice al amiliaramiento que ha de servir de base para la formación del repar timiento de tústica y pecuaria para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Porteria del mismo por el termino de quince cios, á fin de que les contribujentes interesades pueden examinario y presentar las reclamaciones que crean proceden. tes; posado dicho termino no serán atendidas:

Villazela à 28 de Mayo de 1903.-El Aicalde, Berganio Castellanos.

Alcaldia constitucional de Vegas del Condado

En conformidad à le dispusste en el art. 1.º del Real decreto de 1 de Enero de 1900, se balla de manifica to en la Secretaria de este Ayunta-miento, desde el 1.º al 15 de Junio inmediato, el apendice al amillara. miento para 1904; por toda clase de Campo de la Lomba 4 20 de Mayo riqueza. Durante cuyo pinzo pueden de 1903.—El Alcalde, León Beltrán.

prosentarse les reclamaciones con-

siguientes. Vegas del Condado 31 de Mayo de 1913.-El Alcalde, Tomás Mirautes.

Alcaldia constitucional de Almianza

Se ballan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, los apendices al amillaramiento que han de servir de base para la termación de los de rústica, pecuaris y urbans en el próximo año de 1904. Durante dicho plexo pueden examinarse y formular les reclama ciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán aten-

Almanza 30 de Mayo de 1903.-El Regidor I.", Esteban Arcilla.

A lealdia constitucional de Campo de la Lomba

A fin de que pueda rectificarse en este termino el apéndice al amilla-ramiento que ha de servir de base para los repartos de rústica y orbana en el año de 1964, se necesario que los contribuyentes que hayan sufrido siteración en su riqueza presanten en termino de quince dias, y en la Secretaria, relaciones de altas o bajas, con los documentos legales para verificar la transmisión de dominio.

Alcaldia constitucional de Cuadres

Se ballan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quincé diss, el apécdice al amillaramiento y la lieta de recuento de ganade ria, que han de pervir de b-sed la formación del repartimiento de la contribución territorial y pecqueia para el año de 1904. Los contribuyentes que desean examinarlos que ten hacerlo ea dicho plezo y formular las reclamaciones que estimen proce dentes; pesado el cual nu se orra cinguns.

Cuadros 28 de Mayo de 1903.—El Alcaide, Isideo Garcia.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Órbigo

Terminado el apendice al amillaramiento de la riqueza rustica, pecueria y urbana de este Municipio, que ha de servir de base al reparto de la contribución respectiva en el año próximo de 1904, queda expues to al público en la Secretaria de este Ayuntemiento por el termino de quioce diss. Durante los cuales pue den examinarle los contribuyentes por dicho concepto y firmular las reclamaciones que estimeu pertinentes; pues pasado que sea dicho plazo; no cerán atendidas. Villarejo do Órbigo 30 de Mayo do 1903.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldia constitucional de Acetedo

Terminado el apácdice de rectificación ul amiliaramiento de la riqueza rústica y penuaria de cete Ayuntamiento, que habra de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por el expresado concepto en el pròximo ano de 1904, queda de manifiesto en la Secreta-ria municipal desde el dia l.º al 15 de Jucio pròximo. En cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y presentar les reclamaciones que estimen justas.

Acevedo á 30 do Mayo de 1903 — El Regidor I.*, Isidoro Alonso.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se anuncia vacante la plaza de Médico de Beneficaccia de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagades por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 40 femilias pobres en los diez pueblos de que so compone este Municipio y demás con-dictenes anejes á dicho cargo.

Los aspirantes, que habrau de ser Licenciados en Medicina y Cirugia, presenturan sus instancias documentadas en término de treinta dias, contedos desde la inserción de este acuncio en el Botarin Oriciat de la. provincia.

Rubanal del Camino 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

โดยได้สล้าเห็น 38 BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

se presentac, aucque en ellas ce pretenda terrece que sea objeto do registros en tramitación; pero estas solicitudes, que se curseran por riguroso orden de antigüedad, no concederan derecho alguno a sua autores para oponerse à la trumitación .

de aquéllos.

Art. 95. : Las solicitudes de registro referentes é terronos que pertenecieron à coccesiones renunciades un podrán ser admitidas mientras no se decrete por el Gobernador la admisión de la renuncia, y se haya hecho la correspondiante publicación en el Boletin Oficial; tamposo se dará curso à las solicitudes por las que se pretenda obtener el terreno que perte neció a una concesión caducada por descubiertos del canon de suporficie; anaque se haya celebrado ya sin resultado alguno la tercera subasta, si no se ha publicado cu el *Boletta Oficial* la declaración de ester franco y registrable el expresa

do terrono.

Art. 98. Los Gubernadores cuidaran de que vo se demore la publicación o acuacio de les expedientes fanecidos, y dispondráu además que enda semestre se inserte en el Boletin Oficial la lista de las portenencias de minas cuyo terreno en equel transcurso de tiempo se haya declarado franco y registrable por cualquier causa legal.

CAPÍTULO VI ·

DE LA AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN EN MINBRÍA

Art. 97. Todos los expedientes que se instruyan para obtever concesiones en Mineria son puramente gobernativos. Se sustancian y terminan por los Gobernadores.

Art. 98. Les Gobernadores oiran à las Diputaciones provinciales en los casos que dispone la ley y siempre que lo creyesen oportune, uniendo à los expedientes los informes de aquellas Corporaciones.

Art. 99. De toda disposición ó medida adoptada por los Art. 30. De tota hisposition o medida surprista por lib Gobernatores puede representarse gubernativaments ante el Ministerio del ramo por la parte que se cosidere perjudica-da, pero la representación ha de dirigirse por conducto del Gobernador respectivo, quies dispondrá se entregue recibo de

BOLBTÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN tacdo que desisten de su propósito, ó bien bagan la renuncia

en el acto de procederse al reconocimiento y demarcación del

provincia la tramitación del expediente, si el espirar dicho plazo no acude el interesado, en el termino de treinta dies, manifestando por escrito al Gobernador que no desiste de su proteusion, y que, por el contrario, pide se activen las dili-

En cualquiera de estos casos el logeniero Jefe hara constar en el expediente respectivo la causa que motiva la cancelación del mismo, y el Gobernador en el plazo de cinco dies lo dentarora sin curso y fenecido, y dentro de los tres días siguientes se notificara al interesado, ya personalmente o por modio del Boletta Oficial, no publicandose en esta la declaración de franco y registrable el terreno hasta que sea firme la providencia.

tiuando el dueño deje de satisfacer el importo de un año del canon por superficie que le corresponda, y que perse guido por la via de apremio no lo satisfaga en el término de quince dias, ó resulte insolvente.

2. Cuando el concesionerio no reslice si pago de la cuo-ta que le corresponde abonar por el desagüe de su mina, se-gún se prescriba en el art. 13 de la ley de 1. de Agosto de 1889 sobre desagüe de concesiones mineras.

Por renuncia del concesios ario en escrito firmado por

el ó su representante; y

4.º Cuando resulte otorgada una conces óu un torreno de
otra más autigua que no esté debidamente caducada, según express al art. 93.

Att. 84. De las resoluciones del Gobernador declarando sin curso y fenecidos los expedientes en tramitación podrán los interesados reclamar al Ministerio del ramo destro de los

treinta días posteriores el de la notificación.

Art. 85. Contra los decretos del Gobernador declarando la caducidad de una concesión se podrá recurrir ante el Tribu-nal provincial de lo conteocioso-administrativo. Del fallo de este podrà apelaree ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Cousejo de Estado en los plazos señalados por

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Se halla confeccionado y expues-to al público hasta el dia 15 de Junio proxime, en la Secretaria municipal, el apendice al amiliaramiento, à fin de que todo vecino pueda examinarlo y formular cuantas recla maciones estima oportuase; pasado que sea dicho plazo no serán aten didae,

Gordoncillo 26 de Mayo de 1903. -El Alcalde, Gabriel Alongo,

Alcaldia constitucional de Castrillo de los Polvazares

Seguo dispone el Reglamento do territorial de 30 de Septiembre de 1885, desde el d'a 1.º al 15 de Junio proximo estará de manificato al pú-blico en la Secretaria del Ayunta miento el apendice al smalaramiento de la contribución territorial y urbane que b. de servir de base à los repartos de 1904, à fin de que los contribuyentes puedan exeminarlos y hucer sobre ellos las reclamaciones consiguientes.

Castrillo de los Polvazares 30 de Mayo de 1903 .- El Alcalde, Tomás Salvadores Aloneo.

Alcaldia constitucional de. Valencia de Don Juan

Por el presente se liace saber: One desde el dia 1.º del próximo mes de Junio, y por término de quince dias. queda expuesto al público ou la Se

cretaria de cete ayuntamiento el apendice al amillaramiento por contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1904, à fin de que los con tribuventes puodan hecer las reclamagiones que estimen justas; advirtiondules que pasado dicho termino sin haberla verificado no será atendida ninguna reclamación.

Valencia de Don Juan y Mayo 30 de 1908. — El Alcalde, Juan Mattinez

ANUNCIOS ORICIALES

Don José Estarás y Ferro, segundo Tepiante de la Guardia civil, con destino en la 4. Compañía de la Comandaucia de León del décimo tercio y Juez instructor del expe diente que sa tramita para el cambio de la casa-cuartel de este puesto, per el presente apuocio

Hago eaber: Que habiendose recciudido el arrendamiento de la casacuartel del puesto de la Guardia civil de este pueblo y debiendo procederse a contratar otra que reuna las condicionos de defensa, indevenden cia, neguridad y demás que están pravenidas, los duellos que dessec arrendar las suyas, que rennau las citadas condicioses, presentarán por ascrito sus proposiciones en el térmiun de un mes, à contar desde el dia en que aparezos inserto el prede la provincia, con arregio al ar-ticulo 1,º del Real decreto del Ministerio de Hicienda de 2 de Mayo de

1976, (disposición l.º de la Real orden de dicho Ministerio de 24 de Enerc de 1877 y circulat núm. 4 de Tercio y Comandancio, Negocia-do 5.º de la Dirección general de la Guardia civil,) cuyo plazo espirará à las doce del dia que su cumplu el mes anted che, en el que se abrirán los pliegos presentados à la pública licitación, adjudicandose el remate del arrandamiento à favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de bise para la adjudicación del arriendo, se hallara de manificato en las oficions del Comao dante del puesto, en esta localidad, donde los licitadores pueden ente rarae de ellas

Cistierna 26 de Mayo de 1903. José Estarás y Ferro.

Don Juan Huerta Alfare, segundo Teniente del Regimiento Lance-ros de Faracsio, 5, de Caballeria, y Juez instructor de causas militares.

Por la presonte requisitoria cito, liamo y emplazo al recluta José Ote-ro González, natural de Palacios del Sil, provincia de Leon, hijo de Pedro y de Carlote, de astado soltero, de 21 años de clad, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja da quintos de León el 1. de Agosto de 1902, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Bolstin Opicial de la provincia de León, comparezca en el cuartol

que ocupa este Regimiento en esta ciudad à responder de los cargos que le resulten por la falta grave do primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio n que haya lugar.

A su vez, en nembre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todus les autoridades y agantes de policia iudicial, para que practiquen activas diligencias en basca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en close de preso con la seguridades convenientes al cuartel de Conde Ansures, donde se halla alojado su Regimiento y a mi disposición, pues usi lo tango acordado en diligencie de este dia.

Dada en Valladolid á 25 de Mayo de 1909,---Juan Huerta.

ANUNCIO PARTICULAR

EMILIO ALVARADO

MEDICO-OCULISTA DE VALLADOLID participa à les enfermes de les ojes que este ado, por perento les ocu-paciones, lo llegara à Leon harts el 15 de Junio, donte permanecera derde dicho dia hasta el dis 10 de Julio.

La consulta será como siempro. en el Hotel Paris («ntes Rucca»)

LEÓN: 1903.

Imp. de la Diputación provincial

BOLETIN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON .

la ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción conten-Cioso-udministrativa.

oso-administrativa. Cuando la caducidad de una concesión se haya decretado.... en virtud de le dispuéste en el art. 18 de la ley de Desagúe de 1. de Agosto de 1889, cabe el recurso de alzada ante el Minis. terio del rumo, según se establece en el citado articulo. .

Art. 86. Lus couresionarios de mines que hayan sido caducadas á causa de describiertos por canon de superficie tieuen el derecho de liberarlas hasta el momento mismo en que el Prosidente de la Junta de anbasta de por terminada la tercera para cada mina cuya sub-eta +6 ununcie, si zo hubiera habido postor.

Si a cualquiora de las tres aubestas so presentasao licitadores, el derecho que se concede al concesionario o possedor do la mina podrá ejercitarse, aun deutro del período de licitación, basta el mumento inmediato auterior al so que el Presidente de la Junta de sub istas, sceptando posturo que está dentro de la lay, declare remutada la mina.

Art. 87. Les concesiones mineras que, à peticion del D.-legade de liscienda, se caducarán per falta de pago del nacon de superficie, no podrán sucarse á pública subasta hasta que haya transcorrido sin apainción el plazo fijado por la loy para interpor er el recurso contencioso contra el expresado decreto, o haya sido resuelto dicho racurso en el ceso de haberse promovido.

berse promovino.

Art. 88. En el plazo de quince disa, contados desde la fe
cha en que las oficinas de Hacienda hayon dado coenta de la adjudicación de una mica subestada por descubiertos del canon de superficie, los Gobernadores deberán expedir el título de propiedad à favor del remutante, baran constar en cate titulo la circupatarcia de haberso adquirido la mina en subasta pública, y so anunciara en el Botetin Oficial de la provincia la sunheión del título anterior, oficiendo al Registrador de

co disa signientes al de la adjudicac on del remate, el papel de reintegio que para la extensión del titulo señala la Real ordan de 4 da Abril de 1894, y à ingresar en el mismo plazo los derachos reales por trasmisión de bienes que regular las

la propiedat para que el avise serta sus efectos. El rematante esta obligado á presentar, dentre de los cin

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN -

Art. 89 Les Gobernsdores, recibido el aviso de las oficinus de Hacienda de haber quedado desiertas las tres aubastas: de una mine caducado por descubiertos de un año del canon por superficie, procederán, en un pizzo máximo de veinte diss. a la decigración de terreno franco de la concesión de que se trate, y darán conocimiento de la misma a las expresadas oficiose de Huciende, publicandose además en el Boletin Oficial.

Att 90. Les logenie es Jefes de les distrites mineres cuidarán de que á los expedientes de caducidad de las concesio pes por falta de pago del canon de superficie se unan los co-municaciones de la Delegación de Hacienda solicitando la caducidad de diches con cesiures, y aquellas en que den cuen-ta del resultado de las enbastas, cumando adémés de que en ica mismos se extiendan los decretos del Guberrador por los, qué se caducan las cor cesiones y se declara franco y registrable el terreno que comprenden, sin perjuicio de la publica-ción que de ellos se hega en el *Boletta Oficial* de la provincio. Art. 91. No estarán sujetas á la subsata que determina el

artículo 23 del decreto-ley de Bases aquellas minas cuyos, dueños nada adeudou al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Art. 82. Los mineros que quieran requir cier sus concesio nes deberán presentar la correspondiente solicitud de renuncio al Gobernador civil de la provincia, quien oficiarà à le Delegación de Hacienda para que ésta memfieste si el concesionario esta ó un al corriente on el pago del canon de superficie: en caso afirmativo admitara immediatamente la reconcia, que debera publicarse deutro del plazo de cinco diss en el Boletta Oficial, decistando franco y registrable el terreno que squélia comprendiere.

Art. 93. Si por ignorarse la existencia de una concesión, auterior llegare à otorgarse otra nueva sobre el mismo terreno, esta última se declarará pula y sin valor alguno en la parta que se sobreponga á aquélla, en cuento se compruebe, que la primera concesión no ha sido caducada, y tiene, por lo tanto, existencia legal, quedando subsistente la más moderoa en la parte no superpuesta, si esta fuera susceptible de. constituir una concesión en la forma que determina el artículo 12 del decreto loy de Bases.

Art. 94. Serán admirábles quantas solicitudes de registro.